



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPCACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso. y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebracion de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas; las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en me-

tallico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera; ó sea del Centro; que comprende las provincias de Albacete, Avila, Caceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid; segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza; tercera, de Levante; que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia; cuarta, ó del Mediodía, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huélsa, Jaen, Málaga y Sevilla; quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebracion de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposicion, de los productos del cultivo y de las

industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algun certámen y soliciten la subvencion del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposicion, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuestos de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvencion una vez, tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo antes de la terminacion del certámen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicacion de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que

los organice, y proponer cuanto considere conveniente para la realizacion de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrático de Agricultura y del Ingeniero agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albarada.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 20 del próximo Mayo, se inaugurará en esta Corte en el sitio que determine la *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, una Exposicion de ganados.

Art. 2.º Comprenderá esta Exposicion las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro pais de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la trasformacion de sus productos, arcos, atalajes, proyectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.º La *Junta Central de Exposiciones agrícolas* procederá desde luego á la formacion de programas, á la determinacion de premios; á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán antes del día 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.º Cuantos gastos origine el certamen en cuestion se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

COMISION PROVINCIAL  
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
DE 28 DE ENERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, hora señalada en la convocatoria, con asistencia de los señores Aramburu, Balbuena, Florez Cosío y Gutierrez, Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, y Sres. Lázaro, Granizo, Molleda y Llamas, Diputados residentes en la capital, dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada de la Real orden de 18 del actual resolviendo que es aplicable el art. 62 de la Ley provincial á los acuerdos de la Comision adoptados en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 66 de la misma ley.

En vista de lo expuesto por la Contaduría respecto á la situacion de las Comisiones de apremio expedidas por descubiertos de contingente provincial acordó:

1.º Que sean separados de su cometido todos los comisionados que no han cumplido con la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, encargando al Vicepresidente de la Comision provincial que no vuelva á conferirles despacho alguno.

2.º Que se hagan las prevenciones convenientes á los comisionados de Corullon y Ponferrada para el más breve término de los procedimientos que siguen.

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos de Castrocalbon, Fresno, Las Omañas, Prado y Villaquejada, satisfagan los pequeños saldos que les resultan.

4.º Que se nombre un comisionado para el Ayuntamiento de Valderas en condiciones bastantes para tan delicado cargo; y

5.º Que se pongan en conoci-

miento del Sr. Gobernador los nombres de los comisionados destituidos á fin de que presenten los expedientes, sin perjuicio de expedir desde luego los despachos á los que se nombren en su lugar.

No habiendo podido proveerse el Secretario Contador del Hospicio de Leon del certificado de reconocimiento por un Agente de Bolsa de los valores que presentó en garantía de su empleo, porque esa formalidad solamente se exige cuando son enajenados, y teniendo en cuenta que al expedir la Direccion de la Caja general de Depósitos el resguardo definitivo, ha de comprobar su legitimidad, quedó acordado admitirlos en fianza, presentándoles en las oficinas de la Delegacion de la provincia el Depositario de fondos provinciales y el interesado, á fin de que sean remitidos á dicha Caja general para su reconocimiento y carta de pago, á condicion de que si resultaran falsos constituirá el Sr. Calabozo la fianza inmediatamente en metálico ú otros valores.

Visto el resultado que ha ofrecido la venta de valores propios de la Corporacion, acordada en 28 de Diciembre último, quedó resulto:

1.º Aprobar la venta y cuenta rendida por el Agente de Madrid señor Mañas de la lámina de 5.000 pesetas nominales de deuda amortizable y del residuo de 274 pesetas nominales, resultando un liquido de 2.696 pesetas 75 céntimos.

2.º Que la indicada cantidad se recoja de poder del Sr. Mañas, ya librando contra él ó por otro medio económico, dando ingreso á la parte que no figure en Caja; y

3.º Que el Depositario endose á favor del Agente los dos residuos de Bonos del Tesoro.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo importante 69.456 pesetas 15 céntimos, cuyo pormenor se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Accediendo á lo solicitado por la expósta Valentina Blanco, se acordó concederla licencia para contraer matrimonio con Ramon Rodriguez del Rio, señalándola 50 pesetas como dote reglamentaria.

Habiendo contraido matrimonio sin permiso de la Diputacion la expósta de Ponferrada María Blanco, fué desestimada la concesion de dote que solicita su marido Gabriel Alvarez Pacios, vecino de San Juan de Palenzas.

Se desestimó igualmente la instancia de Eugenia Díez Rojo, vecina de Riaño para que sea recojida en el Hospicio su hija Orosia, toda vez que no reune la condicion de huérfana.

Pasó á la Comision de Fomento para informe el expediente sobre recepcion definitiva del ponton de Cabañas.

Quedó reservado al conocimiento y resolucion de la Diputacion provincial, el presupuesto de algunas obras en el camino de Ponferrada á Los Barrios de Salas; la solicitud de Casilda Ruiz Pequeño, de Valderas, para que se recoja una mina en el Hospicio; y las de los hospiciados Luis Herrero y Juan Iban, pidiendo volver al Establecimiento como inhábiles para el trabajo.

Vieta la cuenta presentada por los Sres. Diputados individuos de in Comision de Beneficencia importante 79 pesetas 15 céntimos de los gastos ocasionados con motivo de la visita que por acuerdo de la Diputacion han girado al Hospicio de Astorga, quedó resuelto aprobarla y que se abone dicha suma con aplicacion al Capitulo de imprevistos, dando las gracias al Sr. Gobernador por haber facilitado á los Sres. Diputados billetes gratis en el ferro-carril.

Se enteró del oficio del Director del Hospicio de esta capital participando que en el día 30 se recibirá una cantidad de arrobas de harina por el contratista de este suministro.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Caminos se acordó proceder á la recepcion definitiva del trozo primero de la carretera de Leon á Boñar, con asistencia además del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, del Diputado provincial del distrito.

Conforme tambien con lo propuesto por la misma Seccion, quedó acordado poner á disposicion del Juzgado de primera instancia de este partido y Procurador D. José Garzarán, la suma de 1.000 pesetas mandadas retener al contratista de las obras del puente Orugo, D. Baltasar García, dobiendo en lo demás cumplirse con las prescripciones del pliego de condiciones contenidas para las subastas de obras públicas.

Dado traslado por el Sr. Gobernador de la comunicacion que en 12 del actual le dirija el Presidente de la Exposicion Nacional de Minería, excitando el celo de esta Corporacion para que contribuya á los gastos de dicho certamen con una cantidad que fija en 2.500 pesetas, la Comision provincial teniendo en cuenta la urgencia de este asunto, para cuya resolucioin ha sido convocada por el Gobierno de provincia con los Sres. Diputados residentes en la capital, la importancia que reviste y la necesidad de que cuanto antes se pongan á disposicion de la Junta provincial los fondos necesarios para el transporte de los minerales y demás gastos que ocasiona la Exposicion Nacional, acordó por mayoría que con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial y dentro del crédito de las 2.500 pesetas señaladas á las provincias de 3.ª clase, se satisfagan los gastos á que la comunica-

cion se refiere, desintiendo de la mayoría de la Comision el Vocal Sr. Balbuena por creer que todos estos gastos deben ser de cuenta del que promueve la Exposicion. Los Diputados residentes Sres. Canseco, Molleda y Granizo, si bien asintieron al pensamiento y están conformes con que se facilite la cantidad indicada, como el asunto no es tan urgente que impida esperar á la reunion de la Diputacion, consignaron su voto en contra del acuerdo de la Comision. El Sr. Llamas se adhirió á lo resuelto por la Comision provincial.

Defiriendo á lo propuesto por la Comision receptora de objetos para la Exposicion Nacional de Minería se acordó autorizarla para que tire en la Imprenta provincial las impresiones que le sean necesarias para el desempeño de su cometido.

Apelada por D. Francisco Cañon y otros vecinos del distrito de La Robla, la providencia de la Administracion económica desestimándoles la reclamacion de agravios que produjeron ante la misma por la cuota con que figuran en el repartimiento de consumos para 1881-82, y considerando que por haber confundido los interesados los trámites de Instruccion han dejado trascurrir los plazos que marca el art. 222 de la misma por reclamar ante el Ayuntamiento sin que por lo tanto pueda la Corporacion provincial conocer del asunto: Cocci-

derando que aún cuando se pudiera entrar en el fondo de la cuestion tampoco cabria estimar el recurso porque resultan los interesados beneficiados en el reparto tomando por base la establecida en el artículo 213, quedó acordado que no proceda conocer de este asunto por no haber reclamado los apelantes del Ayuntamiento en tiempo hábil. Los Sres. Canseco y Molleda se reservaron exponer ante la Diputacion las razones que les impiden asentir al acuerdo adoptado.

Colocados en las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador doce cristales que faltaban, quedó aprobado este gasto importante 15 pesetas, según cuenta presentada, y que se satisfaga con cargo al material de las dependencias de la Diputacion.

En virtud de lo propuesto por la Seccion de Caminos provinciales, se acordó el pago de las obligaciones siguientes:

Por expropiacion de una parte de la linea de D. Manuel Ezenpu, vecino de Lujan, y ponton rústico ejecutado en el trozo 3.º de la carretera de Bqñar. . . . . 85 93

Por gastos de reparacion de la cubierta de la Biblioteca provincial á

D. Isidro Sacristan encargado de las obras... 375  
 Por el cuarto plazo de las obras ejecutadas en el puente de San Roman 1.348 79  
 Por las ejecutadas en Noviembre y Diciembre últimos en el puente de Nistel... 1.568 29  
 Por idem en Diciembre en el trozo 2.º de la carretera de Boñar... 298 26  
 Por idem en el mismo mes en el trozo 3.º de la propia carretera... 2.950 16  
 Por indemnizaciones del mes actual al Auxiliar Sr. Carreño... 18 75

Se recibió con agrado un ejemplar del Mapa de la Instrucción popular en la provincia que remita su autor D. Policarpo. Mingote, acordando dar las mas expresivas gracias al mismo y significarle á la vez el testimonio de aprecio, gratitud y consideracion.

Leon 15 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes actual.

Artículos de suministros con reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos...	0 29
Racion de cebada de 69375 litros...	0 84
Quintal métrico de paja...	5 80
Litro de aceite...	1 13
Quintal métrico de carbon...	7 84
Quintal métrico de leña...	3 33
Litro de vino...	0 34
Kilogramo de carne de vaca...	0 93
Kilogramo de carne de cernero...	0 89

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivos relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCIONES.

Matricula Industrial.

Dispuesto por el art. 15 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que los trabajos para la formacion de la matricula comenzarán en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el dia 20 de Junio; como no baste al objeto de cumplir el precepto reglamentario la redaccion del padron de industriales pedido á los Sres. Alcaldes por la Administracion de Contribuciones y Rentas por su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de hoy núm. 116, sino que es de necesidad que se complementé con los demás actos que aquel enumera, hasta conseguir su completa ejecucion, sin que á ello se oponga la reforma anunciada del citado Reglamento y de las Tarifas, no solo porque mientras se halle vigente debe cumplirse lo que en él se determina, sino porque no puede esperarse á que se publique, cuando se acuerde, la reforma, para empezar entonces por hacer los actos todos porque debe pasar la matricula, desde la redaccion de los padrones industriales, constitucion de los gremios y demás, hasta que quede en debida forma ultimada, todo lo cual puede y debe hoy hacerse, bajo la base de la legalidad existente, sin prejuzgar en lo mas mínimo el resultado de la reforma, ni mucho menos el disminuir, anular, ni hacer ineficaces los beneficios ó mejoras que la misma pueda conceder, y que se harán efectivas en la forma, el tiempo, y con arreglo á las disposiciones que se adoptan inmediatamente despues que se publique la reforma, en lo cual puede tener completa y absoluta seguridad el contribuyente, toda vez que de aplazarse para despues la ejecucion de aquellos actos, se daría el caso de que dentro ya del ejercicio en que la matricula debe regir, no pueda hacerse su cobranza hasta tres meses despues en que tenga lugar aquella publicacion, lo cual no consiente, ni el precepto reglamentario, que debe siempre cumplirse, ni las necesidades del Tesoro, que exigen la cobranza de los tributos á sus respectivos vencimientos, para atender al

pago de las obligaciones que sobre el mismo pesan.

Fundada en estas consideraciones, esta Delegacion ha dispuesto significar á la Administracion citada de Contribuciones y Rentas, que ordene á los Sres. Alcaldes, que, además del padron de industriales que les ha mandado formar por la circular referida, amplien la operacion hasta ejecutar los demás actos precisos hasta la redaccion de la matricula, tal cual lo preceptúa el vigente Reglamento, y estima conveniente darles conocimiento de este acuerdo, para que cumplan al momento lo que en esta parte les prevenga la Administracion, y para que hagan entender á los industriales que el acto de la formacion de la matricula, en nada prejuzga lo que pueda acordarse en la reforma.

Leon 29 Marzo 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

RELACION de las facturas correspondientes al empréstito de 175 millones de pesetas existentes en la Administracion, y que por defectuosas se publican en el BOLETIN, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos interesados en cuyo poder se hallan las segundas partes para que se presenten por sí, ó quien haga sus veces, á subsanar los que las mismas contienen.

Número de la factura.	Nombre del presentador.	IMPORTE.	Ptas. Cs.
2.710	Manuel Landoras y...	29	34
1.588	Ramon G. Puga...	109	32
3.804	Manuel L. Sanchez...	16	»
3.810	Luis Ciordia y Sola...	103	00
4.190	Lorenzo de Vega...	41	»
4.398	No consta...	41	»
4.827	Claudio Encina...	248	»
5.203	José Hidalgo...	146	90
6.208	Antonio F. Martinez...	79	34
6.789	Dámaso Menaev...	143	»
6.872	Felipe Pascual...	69	00
7.119	Francisco Bayon...	76	26
7.373	Eugenio P. Aviz...	35	67
7.481	Timoteo Uglians...	20	»
7.592	Gerardo Balbuena...	49	»
9.021	Fernando Grande...	71	»
8.810	Mateo Franco...	24	84
8.858	Pascual Herrero...	219	»
9.128	Manuel Fernandez...	18	»
9.408	Angel Rodriguez...	70	»
9.472	Felipe Pascual...	253	»
9.525	Pedro Martinez...	132	10
9.599	Teodoro Gonzalez...	181	80
10.077	Manuel L. Sanchez...	183	»
10.079	El mismo...	96	»
10.087	El mismo...	16	»
10.124	José Martinez...	262	»
10.468	Pedro Suarez Villapardierna...	40	»
10.709	Manuel Diez...	65	»
10.761	Felipe Pascual...	274	32

11.103	Venancio F. Pinela	140	»
11.212	José Cueto	22	»
11.407	Gumersindo Gonz.	24	97
11.680	Luis Ciordia y Sola	134	»
11.688	El mismo	50	72
12.351	Francisco Argüello	15	86
12.363	José Garzarán	31	25
12.458	Francisco Argüello	23	66
12.493	El mismo	34	»
12.599	El mismo	51	33
12.321	Manuel Allende	93	»
14.020	Francisco Argüello	69	»
14.048	Francisco Allende	66	»
14.201	Gerardo Balbuena	20	»
14.214	El mismo	4	»
14.216	El mismo	91	»
14.222	El mismo	51	»
14.565	Francisco Alvarez	139	»
15.003	Deogracias L. Villabrille	261	20
15.079	Froilan Valdeon	45	»
15.421	Manuel Alvarez	3	09
15.430	Luis Ciordia y Sola	100	33
15.544	Rodriguez y Eced	12	»
16.502	Miguel Diez Puolles	51	»
17.055	Pedro Gonzalez	38	»
17.320	Luis Ciordia y Sola	197	26
17.469	El mismo	166	»
17.494	Ramon G. P. Santalla	260	92
17.509	El mismo	170	»
17.810	Rodriguez Eced Leon	30	»
17.818	El mismo	89	»
17.858	José Garzarán	5	10
17.890	Pedro Fid. Blanco	27	81
18.181	Ramon P. Santalla	41	»
18.269	Rodriguez Eced Leon	41	»
18.275	El mismo	107	»
18.406	Venancio F. Pinela	27	54
18.421	El mismo	112	»
18.504	Cayetano Crespo	147	67
18.563	Francisco Noriega	114	30
18.909	Antonio Escapa	7	»
18.974	José Miranda	7	»
18.978	El mismo	24	»
19.008	El mismo	45	»
19.009	Luis Garcia Arias	218	»
19.018	Mauricio Frailo	45	97
19.061	Benito Diez Lopez	138	68
19.081	El mismo	54	04
19.536	Santos Alonso	92	17
19.735	Francisco G. Romero	42	»
20.070	Deogracias L. Villabrille	72	»
20.579	Luis Ciordia y Sola	147	»
21.450	Félix Lorente	17	»
21.580	Luis Ciordia y Sola	427	40
22.004	Faustino A. Garrido	22	»
22.230	Luis Ciordia y Sola	105	»
22.242	El mismo	242	43
22.475	Venancio F. Pinela	13	»
22.613	El mismo	10	22
22.848	El mismo	89	»
23.226	Luis Ciordia y Sola	95	»
23.367	Benito Diez Lopez	71	90
23.388	El mismo	81	»
23.383	Leonardo A. Reyero	23	10
23.387	El mismo	51	96
23.470	Felipe Medina	60	»
23.637	Gabriel Gonzalez	10	»
23.876	Luis Ciordia y Sola	88	»
23.887	Angel Ordis Alvarez	45	28
23.910	Agustin Revillo	41	»
23.933	Santustiano Viejo	5	»
24.634	Maximiano Mata	596	12
24.775	Claudio Rubi	553	05
24.893	Julio Otero	34	»
24.608	Silvano G. Gonzalez	120	13
24.900	Julio Otero	131	»
25.090	José Dominguez	217	76
25.107	Ramon P. Santalla	126	»
25.558	José Miranda y Miranda	34	12
25.337	Venancio F. Pinela	20	»
25.561	Ramon G. Puga	80	66
25.608	Estanislao Elegido	181	89
25.677	José Blanco	64	66
25.653	Jeronimo Quiñones	6	»
25.888	Venancio F. Pinela	22	22
25.889	El mismo	58	21
25.890	El mismo	21	32
25.928	José Alaez	34	»

25.929	Venancio F. Pinela	27	>
25.963	Ramon P. Santalla	41	07
26.021	Luis Ciordia y Sola	238	82
26.045	El mismo	111	42
26.055	Ramon P. Santalla	21	>
26.060	Timoteo Ugidos	41	>
26.137	Luis Ciordia y Sola	103	81
26.138	Juan Garcia Franco	42	>
26.147	Francisco Gonzalez	180	82
26.154	El mismo	119	87
26.188	Luis Ciordia y Sola	18	>
26.189	El mismo	19	04
26.190	El mismo	17	>
26.191	El mismo	19	06
26.192	El mismo	14	>
26.193	El mismo	12	>
26.194	El mismo	8	>
26.195	El mismo	18	>
26.196	El mismo	13	>
26.197	El mismo	19	>
26.205	El mismo	224	>
26.230	El mismo	77	>
26.303	Nicolás Lopez	19	32
26.333	Angel Hernan	81	>
26.340	El mismo	58	>
26.341	El mismo	54	>
26.348	El mismo	19	08
26.368	Antonio Rodriguez	109	>
26.374	Luis Ciordia y Sola	201	66
26.402	Nicolás Lopez	16	66
26.403	Victoriano Diez	200	02
26.413	Luis Ciordia y Sola	19	33
26.414	El mismo	18	09
26.415	El mismo	18	05
26.423	Angel Hernan	196	28
26.752	Luis Ciordia y Sola	120	18
26.775	El mismo	72	>
26.790	Nicolás Lopez	20	66
26.791	El mismo	91	>
26.794	Luis Ciordia y Sola	146	14
26.795	El mismo	26	>
26.812	No consta	117	24
26.818	José Pinto	287	07
27.054	Ramon P. Santalla	111	>
27.069	José Pinto	40	>
27.083	Luis Ciordia y Sola	75	>
27.082	El mismo	71	34
27.105	Manuel Landeras	165	54
27.114	El mismo	336	30
27.178	Adolfo Lopez	11	>
27.185	El mismo	563	36
27.186	El mismo	17	>
27.187	El mismo	86	32
27.188	El mismo	58	>
27.189	El mismo	23	02
27.199	Luis Ciordia y Sola	132	01
27.502	Ramon S. Puga	37	87
27.210	No consta	118	>
27.243	No consta	39	02
27.305	Santos Gonzalez	219	34
27.309	Luis Ciordia y Sola	157	28
27.310	El mismo	213	99
27.311	El mismo	103	87
27.315	Santos Gonzalez	04	66
27.336	Matias Bustamante	375	07
27.348	El mismo	110	22
27.355	Luis Ciordia y Sola	523	50
27.358	El mismo	98	61
27.361	Hermenegildo Zaera	38	12
27.376	Manuel Landeras	125	49
27.377	No consta	67	68
27.513	Victor Trancho	84	>
27.425	Luis Ciordia y Sola	115	26
27.426	El mismo	134	>
27.433	El mismo	83	67
27.434	El mismo	86	>
27.435	El mismo	50	39
27.442	Julian G. Mija	121	10
27.446	Manuel Landeras	610	14
27.451	Luis Ciordia y Sola	84	>
27.454	El mismo	304	>
27.456	No consta	128	66
27.457	No consta	65	79
27.460	Victor Trancho	238	37
27.463	Luis Ciordia y Sola	73	62
27.464	El mismo	48	>
27.465	Hermenegildo Zaera	9	32
27.472	No consta	49	>
27.473	No consta	108	67
27.474	No consta	140	58
27.479	Victor Trancho	129	>

27.480	Luis Ciordia y Sola	28	>
27.494	Santos Gonzalez	278	>
27.497	Paciano M. Canseco	237	>
27.503	Ramon S. Puga	28	>
27.506	Manuel Landeras	162	40
27.526	Tomas Santos	140	35
27.547	Manuel Landeras	38	>
27.548	El mismo	25	>
27.552	El mismo	29	>
27.556	El mismo	372	27
27.558	El mismo	120	>

Leon 26 de Marzo de 1882.—José J. del Mazo.

**JUZGADOS.**

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Juan Fernandez Merino, presbítero, Párroco que fué de la de San Pedro de esta villa, en la parroquia de San Cristóbal de la misma con la advocación del Bendito Cristo; para que dentro del término de treinta dias desde la inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á hacer uso de él, habiéndose presentado hasta ahora como opositores D. Guillermo Garrido, D.ª María, D.ª Fidela y D.ª Escolástica Garrido, Juan y Faustina Gonzalez, Martín, Leoncio y Beata Garrido, Juan Melon, D. Nicolás y D. Romain Gonzalez Garrido, D. Justo y D. Pedro Melon Sanchez, D. Silvestre Valdés, Antonio Melon, Antolin, Crisanta y Jacinta Gonzalez, Manuel Gonzalez Bajo, Juan Gonzalez Lozano y Domingo del Cueto Campo, vecinos de esta villa y otros puntos, previa comunicación de rentas y redención de cargas, quienes se dicen ser parientes del fundador.

Dado en Valencia de D. Juan á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Delegación de Leon.**

Desde el dia 1.º de Abril se dará principio á la cobranza del tercer trimestre del *Impuesto equivalente á los de Sal*, y al efecto los recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, designarán los dias en que ha de estar abierta la recaudacion en cada Ayuntamiento; á fin de que puedan los contribuyentes presentarse á satisfacer sus cuotas y no incurran en los recargos de Instruccion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Contribuyentes de la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; interesándoles á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se entablarán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningun concepto ni pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben los señores contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administracion así como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por más que esta se consigne en su correspondiente recibo talonario, ó se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tiene efecto alguno por esta Delegacion.

Leon 29 de Marzo de 1882.—El Delegado del Banco de España, Pio G. Escudero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Palacios.

Nos el Licenciado D. Cayetano Sentis y Grau, Doctoral y D. Clemente Bolinaga, Canónigo de la Catedral, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Capellanías y redención de cargas eclesiásticas del Obispado de Leon.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes sobre conmutación de rentas de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sujetos siguientes: La de Nuestra Señora de los Remedios por D. Andrés Morán y Doña Petra Co-

rón en San Fructuoso de Villada; La de los Ruedas por D. Juan Sanchez de Rueda, en Pozuelos del Rey; La de los Delgados por el Bachiller Don Juan Delgado en San Pedro de Cisneros; La de la Concepción por Don Juan Garcia de Polantinos y Doña María Garcia de Santo Domingo en Potes; La de Prado por Doña María de Prado en Villamuriel de Campos; La de Garcia por D. Roque Garcia en Población de Arroyo; La de los Palacios por N. Gallego en Villacresces; La de Santo Domingo por Don Domingo Soriano en San Miguel de Melgar de Arriba; La de San Juan Bautista por D. Luis y D. Francisco Gordo en Arenillas de Valderaduey; Y las de Santo Domingo por D. Domingo Dominguez, Dulce Nombre de Jesús por D. Manuel Muñoz y San Bernardo, vacantes por D. Domingo Herguera en Villacidder. Todas las cuales segun el artículo 4.º de dicho Convenio han de quedar Subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándose el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos recueto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias parroquiales y se insertará en los BOLETINES ECLESIASTICOS del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 16 de Marzo de 1882.—Cayetano Sentis.—Clemente Bolinaga.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Las personas que quicjan interesarse en el arriendo de una Fábrica de hierro, ó Forja á la Catalana, situada en término de Oencia Partido de Villafranca del Bierzo, con aguas constantes, buenos y abundantes montes propios, prados, huertas y demás accesorios, pueden entenderse con D. Pascual Romero Courol vecino de Ponferrada, encargado por los demás co-participes de su arriendo, y antes del dia 15 de Junio próximo.